



Sección: JRS  
 JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-  
 ADMINISTRATIVO Nº 4  
 C/ Alcalde José Emilio García Gómez, nº 5  
 Edificio Barlovento  
 Santa Cruz de Tenerife  
 Teléfono: 922 47 64 03/04  
 Fax.: 922 47 64 14  
 Email.: conten4.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado  
 Nº Procedimiento: 0000679/2019  
 NIG: 3803845320190002733  
 Materia: Extranjería  
 Resolución: Sentencia 000092/2021  
 IUP: TC2019017296

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante		Monica Gonzalez De Chavez Gonzalez	
Demandado	Subdelegación de Gobierno	Abogacía del Estado en SCT	

### SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2021.

D. Jorge Riestra Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de esta Provincia, en nombre del Rey, ha visto el presente recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado, que tiene las siguientes partes:

Parte demandante:

D.ª ~~Monica Gonzalez De Chavez Gonzalez~~, representada y defendida por la Abogada D.ª Mónica González de Chávez González.

Parte demandada:

La SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El recurso contencioso-administrativo versa sobre **EXTRANJERÍA**.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En este Juzgado tuvo entrada la demanda que interpuesta el día 21-12-19 contra la Resolución de la Subdelegación de Gobierno en Santa Cruz de Tenerife de 08-08-19, que resuelve denegar la autorización de trabajo y residencia por razones de arraigo previstas en el art. 126.3 RD 557/2011 y su integración social a la recurrente.

La solicitud fue hecha por razones humanitarias de peligro para su seguridad o de su familia (art. 126.3).

**SEGUNDO.-** En el acto de la vista oral la parte demandante ratificó su demanda en la que ejerce las pretensiones de que se dicte Sentencia que considere no conforme a Derecho y declare anule la resolución recurrida, acordando reconocer y conceder a la recurrente autorización de residencia por razones humanitarias a fin de que continúe con sus estudios y no poner en peligro su vida o integridad física por retorno a su país, tal y como solicitó en la solicitud presentada en fecha 16 de julio de 2019 en el expediente de referencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:  
 JORGE MARÍA RIESTRA SIERRA - Magistrado-Juez  
 26/02/2021 - 13:16:48  
 En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disolución de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.







La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Es un hecho notorio que la situación económica y social de Venezuela es de escasez, inseguridad e inestabilidad. No se trata de un peligro para la seguridad de la demandante *ad personam* al no estar demostrado en el caso de la demandante que sea perseguida por sus ideas o su identidad, sino que se trata de un peligro para las personas en general, propio de la situación desastrosa. El testimonio de la prima explica episodios de amenazas contra la seguridad personal.

No obstante, tratándose de persona en situación de vulnerabilidad por su edad, soledad, en formación, la situación general le afectaría directamente, y el artículo trata del peligro para su seguridad.

Procede estimar el recurso.

**TERCERO.-** No procede la imposición de costas pese a ser estimadas las pretensiones del la recurrente (art. 139 LJCA tras la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal).

**CUARTO.--** La presente sentencia es recurrible en apelación, según el artículo 81. 1. LJCA.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de general y pertinente aplicación,

### FALLO

1. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto, al ser el acto administrativo recurrido no conforme a derecho.
2. Reconocer la situación jurídica individualizada que le confiere a la recurrente derecho al permiso de residencia pretendido.
3. No hacer imposición en materia de costas procesales.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que deberá interponerse ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes al de su notificación, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso (art. 85. 1. LJCA).

Así lo sentenció y firma.- D. Jorge Riestra Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JORGE MARÍA RIESTRA SIERRA - Magistrado-Juez	26/02/2021 - 13:16:48
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-	